

Proceso Ejecutivo 11001310300920210033300
Demandante Segundo Dositeo Martín Riaño
Demandado José David Bermúdez Amaya
Secuencia de Radicación 22662 15/09/2021
Ingreso al Despacho en Virtualidad 15/10/2021

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., NOVIEMBRE DOS (2) de dos mil Veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo No. 11001310300920210033300

Demandante: Segundo Dositeo Martín Riaño

Demandado José David Bermúdez Amaya

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma, el
Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MAYOR CUANTÍA a
favor de SEGUNDO DOSITEO MARTIN RIAÑO en contra de JOSÉ DAVID
BERMÚDEZ AMAYA, por las siguientes sumas de dinero:

**Por la obligación contenida en la Letra de Cambio No. LC-
21110161032**

- a) La suma de \$75.000.000 millones de pesos;
- b) Por los intereses moratorios sobre las sumas contenidas en el literal
que antecede, liquidados a la tasa de interés establecida por la
Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento del plazo
establecido, hasta que se verifique su pago;

**Por la obligación contenida en la Letra de Cambio No. LC-
21110161022**

- a) La suma de \$90.000.000 millones de pesos;
- b) Por los intereses moratorios sobre las sumas contenidas en el literal
que antecede, liquidados a la tasa de interés establecida por la
Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento del plazo
establecido, hasta que se verifique su pago;

Proceso Ejecutivo 11001310300920210033300
Demandante Segundo Dositeo Martín Riaño
Demandado José David Bermúdez Amaya
Secuencia de Radicación 22662 15/09/2021
Ingreso al Despacho en Virtualidad 15/10/2021

SEGUNDO - NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y prevengasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea (Art. 431 y 442 Ib.).

TERCERO- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo consagrado en los Arts.422 y s.s. del C. G. del P.

CUARTO- LÍBRESE por Secretaría comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

QUINTO- RECONÓZCASE personería jurídica al Doctor MARCO AURELIO MARTTÁ BARRETO, como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

SEXTO - Requerir a la parte actora, para que inicie las gestiones pertinentes para la notificación de la demandada, so pena de dar aplicación a lo establecido en el art. 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

(DOS AUTOS)

LMGL

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo

Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b1334ecf00a755ec0e892e29d28973bfc3fe1ecebe93cc4991142fce3d232c**

Documento generado en 03/11/2021 08:01:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>